



Bogotá D.C.

**PARA:** Dr. LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
Presidente

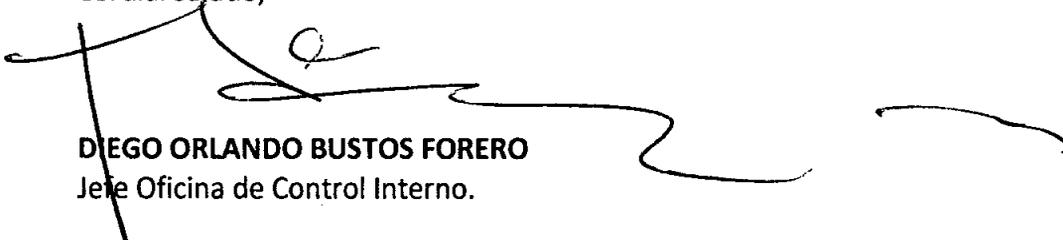
**DE:** DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO  
Jefe Oficina de Control Interno.

**Asunto:** Informe a las normas de austeridad en el gasto- PIL No.2, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2014.

Apreciado Doctor Andrade:

Para los fines de su competencia y en cumplimiento con el Decreto 1737 expedido el 25 de Agosto de 1998 y Decreto 984 expedido el 14 de mayo de 2012 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comedidamente le remitimos el Informe de normas de austeridad en el gasto – PIL No. 2, correspondiente a los meses Abril, Mayo y Junio del año 2014.

Cordial saludo,

  
**DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**  
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexo: Lo anunciado

Copia: Dra. MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO – Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista OCI 

Nro. Borrado:

SIG Fm-04



Libertad y Orden

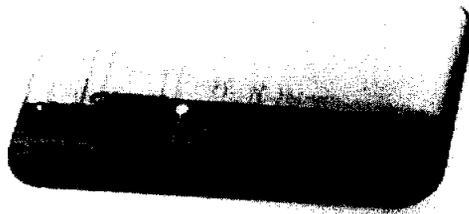
*Agencia Nacional de Infraestructura*

---

# INFORME DE AUDITORIA

---

Ministerio de Transporte



**Informe de Auditoria de Verificación al Cumplimiento de las  
Normas de Austeridad del Gasto Abril – Mayo – Junio de 2014  
(PIL2)**

**2014**



## TABLA DE CONTENIDO

---

I.	INTRODUCCION	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE	4
IV.	METODOLOGIA	4
V.	MARCO LEGAL	4
VI.	DESARROLLO DE INFORME	4
VII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	15
VIII.	PAPELES DE TRABAJO	15

## INFORME AUDITORIA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO EN EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2014.

### I. INTRODUCCION

---

Sabido es por los directivos de la entidad que la Oficina de Control Interno se constituye en uno de los instrumentos de alto nivel gerencial que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través del engranaje del control como parte del ciclo de una administración exitosa. No en vano, la propia Constitución Política de Colombia lo trata como un principalísimo instrumento gerencial en sus artículos 209 y 269, junto con el control posterior, o de segundo grado, a cargo de las Contralorías, al decir de la H. Corte Constitucional en su sentencia C 1192 del 13 de septiembre de 2000.

El Control Interno, en este orden de ideas, es fundamentalmente axiológico y finalista, pues propende por asegurar que la gestión institucional de todos los órganos del Estado, se oriente hacia la realización de los fines que constituyen su objetivo y, que esta se realice con estricta sujeción a los principios constitucionales que guían el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, en desarrollo del citado mandato constitucional, el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, definió la naturaleza de la Oficina de Control Interno, para todas las entidades y organismos de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles (art. 5°), así:

*“(…) Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (...)”*

Así las cosas, es preponderante el rol que tanto la Constitución Política y la Ley asignan a la oficina de control interno, dada la importancia sin precedentes que en la nueva visión del control que plasmó el Constituyente de 1991, juega el control interno para la modernización de la administración pública y el mejoramiento de la capacidad de gestión de sus instituciones, todo lo cual, connota un énfasis particular en el control estratégico de gestión, y un serio compromiso con el monitoreo de los resultados de la acción institucional, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo a los principios constitucionales rectores del ejercicio de la función pública.

Dicho énfasis se encuentra contemplado en abundante normatividad, jurisprudencia y doctrina, dentro de cuyos contenidos queremos destacar la Ley 87 de 1993 que en su articulado

describe la funcionalidad y características del Jefe de la Oficina de Control Interno, robustecida por la Ley 1474 de 2011 que determina la designación del Jefe de dicha Oficina por parte del Presidente de la República con el fin de viabilizar autonomía e independencia en la valoración del control, así como el Decreto 1537 de 2001 que reglamenta parcialmente la aludida Ley 87 de 1993 donde se precisa el rol que deben desempeñar las oficinas de control interno dentro de las organizaciones públicas, enmarcado en cinco tópicos: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura de control y relación con entes externos.

En éste orden de ideas, corresponde a la Oficina de Control Interno evaluar el cumplimiento de uno de los objetivos del sistema a saber: proteger los recursos de la organización, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1737 de 1998 sobre las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Entidad.

## II. OBJETIVOS

---

Verificar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo expuesto por el Artículo 22 del Decreto 1737 del 21 de Agosto de 1998.

## III. ALCANCE

---

Evidenciar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto en el período de Abril a Junio de 2014.

## IV. METODOLOGIA

---

Se solicitó la información relacionada al alcance del objetivo con cada una de las dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.

## V. MARCO LEGAL

---

- Artículo 22 del Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro Público”.

## VI. DESARROLLO DEL INFORME

---

La Oficina de Control Interno en desarrollo del Plan de Informes de Ley (PIL 2), realizó la siguiente lista de chequeo para constatar el cumplimiento de las Normas de Austeridad del Gasto por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en los meses de abril, mayo y junio de 2014.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
	CONTENIDOS	NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
Artículo 3 Modificado por el art. 1º del Dec. 2209 de 1998.	Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán...			2	2	En los meses de Abril y Mayo del presente año no se suscribieron contratos por prestación de servicios debido a la entrada en vigencia de la ley de garantías a partir del 25 de enero de 2014. La ley 996 de 2005, Estatutaria de Garantías Electorales, que estableció restricciones para buscar la igualdad y la equidad entre los candidatos a la Presidencia de la República, contemplaron algunas limitaciones en materia de vinculación a la nómina estatal, contratación pública y otras prohibiciones a los servidores públicos. Para el mes de Junio se suscribió un único contrato por valor de \$ 7.717.675,00=, adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. El presente contrato por prestación de servicios cuenta con el certificado de carencia de personal firmado por la Jefe de recursos Humanos, en donde se acredita que no existe personal de planta suficiente para satisfacer la función pública que se pretende subsanar con el contrato por prestación de servicios.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
		CONTENIDOS				
<b>Artículo 4</b>	<p>Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.</p> <p>Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.</p>			2	2	En la Agencia Nacional de Infraestructura durante el segundo trimestre de 2014 se suscribió 1 (un) contrato por prestación de servicios el cual se encuentra adscrito a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, consistente en prestar sus servicios en apoyo a la gestión para el área de tesorería en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, por un monto de \$7.717.675=.
<b>Modificado por el art. 2° del Dec. 2209 de 1998.</b>						
<b>Artículo 5</b>	La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura para el segundo trimestre de 2014, no vinculó personal supernumerario.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
	CONTENIDOS	NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
Artículo 6	<p>Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del tesoro público, con excepción de los contratos del departamento administrativo de la Presidencia de la República, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal II) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 1737 de 1998, la celebración de estos contratos solo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.</p> <p>Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad".</p>			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no celebró contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro público durante el segundo trimestre de 2014.
Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1° del Dec. 212 de 1999						

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
		CONTENIDOS				
<b>Artículo 7</b>	Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.			2	2	La ANI para el período de Abril a Junio de 2014, no realizó erogaciones por este concepto.
<b>Artículo 8</b>  <b>Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2° del Dec. 212 de 1999, art. 1° del DEC. 950 de 1999 y art. 1° del Dec. 2445 de 2000.</b>	La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios....			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura para el segundo trimestre del 2014 no contrató servicios por este concepto.
<b>Artículo 9</b>	Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.			2	2	La ANI en el segundo trimestre del 2014, no difundió expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, ni publicitó o promovió la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN  CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
Artículo 10	Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura para el segundo trimestre del 2014 no utilizó recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.
Artículo 11  Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998.	Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen....			2	2	La ANI no utilizó recursos públicos en el período de Abril a Junio de 2014 para celebrar contratos que tengan por objeto el concepto establecido por la presente norma.
Artículo 12  Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000	Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no realizó ninguna erogación por este concepto en el período auditado.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
		CONTENIDOS				
<b>Artículo 14</b>	Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.			2	2	Se han asignado códigos los cuales son manejados por cada dependencia para la realización de llamadas nacionales, internacionales y celulares. Evidenciamos que la ANI tiene vigente un contrato con la empresa ETB, la cual le presta el servicio de suministro de llamadas locales, nacionales e internacionales, así como el servicio de internet en toda la entidad. El consumo de internet presenta una facturación mensual fija por el monto de \$3.370.670=. El consumo de telefonía paea el mes de abril es \$3.170.456.65; para el mes de mayo \$2.698.756.49 y el mes de junio \$2.744.769.20.
<b>Artículo 15</b>	Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios,...			2	2	Mediante resolución 363 del 17 de Febrero de 2014, se asignan celulares a los siguientes funcionarios: Iphone 5 - Presidencia Planta Tecom Blackberry - Presidencia Iphone 5 - Vicepresidencia de Estructuración Iphone 5 - Vicepresidencia de Gestión Contractual

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN					OBSERVACIONES
	CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
<p>Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º del Dec.2316 de 1998 y art 3. Dec. 2445 de 2000</p>		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		<p>Iphone 5 - Vicepresidencia de Jurídica          Iphone 5 - Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno          Iphone 5 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera            Iphone 5 - Vicepresidencia Ejecutiva            Esta resolución se encuentra vigente a la fecha.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio...</p>		1		1	<p>Mediante resolución 362 del 17 de Febrero de 2014, por la cual se deroga la resolución No. 306 de 2012 y se reglamenta el uso de vehículos oficiales al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura y son los siguientes:</p>

*Handwritten mark*

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN					OBSERVACIONES
	CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
<p><b>Modificado por el art. 8 Dec. 2209 de 1998, art 2° Dec. 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000</b></p>	<p>En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.</p>					<p>Camioneta Renault - IXA 940            Camioneta Toyota - KGG 847            Camioneta Toyota - KGG 848            Camioneta Toyota - DDB 501            Camioneta Nissan - HCI 061            Camioneta Nissan - HCI 062            Camioneta Nissan - HCI 063            Camioneta Mitsubishi - OBF 556            Camioneta Mitsubishi - OBF 861            Camioneta Renault DJK 049</p> <p>Se asignaron diez (10) vehículos; uno (1) para el Presidente, seis (6) para los Vicepresidentes de la Agencia y tres (3) que se destinaron exclusivamente para atender necesidades indispensables relacionadas con las funciones de la Entidad. La presente resolución se encuentra vigente a la fecha. Sobre este particular, este despacho en el informe anterior había manifestado su preocupación con esos excedentes.</p>

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN  CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
<b>Artículo 19</b>	Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.			2	2	En la Agencia Nacional de Infraestructura no se observó ningún trámite por este concepto en el segundo trimestre de 2014.
<b>Artículo 20</b>	No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos.			2	2	La ANI no realizó erogaciones o trámites con lo establecido en el presente artículo.

Decreto 1737/98	DISPOSICIÓN  CONTENIDOS	CUMPLE			PUNTAJE	OBSERVACIONES
		NO	PARCIALMENTE	TOTALMENTE		
		PUNTAJE: 0	PUNTAJE: 1	PUNTAJE: 2		
del Dec.1202 de 1999 lo adiciona	En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.					
Artículo 21  Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998.	Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la Entidad o para la prestación de los servicios a su cargo			2	2	La Agencia Nacional de Infraestructura no realizó ningún desembolso por este concepto en el período comprendido entre Abril y Junio de 2014.
<b>TOTAL (PUNTAJE MINIMO: 0 ; PUNTAJE MÁXIMO: 32)</b>		0	1	30	31	
<b>VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO</b>		<b>97%</b>				

Marque con una X el cumplimiento según el resultado obtenido:

Cumplimiento:	Resultado
0 - 60% No cumple	
61-80 % Cumple con recomendaciones	
81 -100% Cumplen satisfactoriamente	X

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

Se evidenció que la ANI tuvo un resultado de cumplimiento con respecto a las Normas de Austeridad del Gasto del 97%. El mes de Junio de 2014 fue el único mes en el que se suscribió contrato por prestación de servicios y pertenece a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera por una suma de \$7.717.675=. Esta merma en la suscripción de contratos por prestación de servicios con respecto a períodos anteriores se debe a la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005, Estatutaria de Garantías Electorales, que estableció restricciones para buscar la igualdad y la equidad entre los candidatos a la Presidencia de la República, en especial, cuando el Presidente o Vicepresidente de la República en ejercicio presenten su candidatura, lo cual dio lugar a garantizar la ininterrupción del servicio en el lapso de tiempo cuya limitación era prevista por ley de garantías, tiempo que obviamente incrementó los montos proporcionalmente. Los artículos 30, 32, 33 y 38 parágrafo de la ley 996 de 2005 contemplaron algunas limitaciones en materia de vinculación a la nómina estatal, contratación pública y otras prohibiciones a los servidores públicos. Estas limitaciones que establece la presente ley, rigen hasta finalizar la segunda vuelta electoral de las elecciones presidenciales, como ocurrió en la pasada jornada electoral para elegir al nuevo Presidente de la República.

Se recomienda seguir encaminados hacia el alcance del objetivo del presente informe y mantenernos como una entidad que cumple con lo expuesto por del Decreto 1737 de 1998.

## VIII. PAPELES DE TRABAJO

---

Para el desarrollo de este informe se realizaron varios papeles de trabajo (listas de chequeo), los cuales se encuentran organizados, legajados y numerados en la carpeta PIL (2), estos son parte integral del informe y reposan en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Conforme al procedimiento Pd-26 los responsables de los procesos deben tomar las acciones correctivas y preventivas en el plan de mejoramiento por procesos, para lo cual el



Oficina de Control Interno en su rol de asesoría los acompañará cuando lo requieran en la elaboración del plan de mejoramiento por procesos.

Este informe es una herramienta de trabajo que contribuye al mejoramiento de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a las metas planteadas por la Presidencia de la Republica para el cuatrienio 2010-2014.

Cordialmente,



**DIEGO ORLANDO BUSTOS FORERO**  
Jefe de Oficina de Control Interno

Proyectó: Luz Jeni Fung Muñoz-Contratista Control Interno. 